

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1754

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	HECTOR LUCIO GUERRERO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ HIDALIA JIMENEZ MUÑOZ Y OTROS
Radicado	190014003003-2022-00681-00

En la fecha, viene a Despacho solicitud de corrección del auto N° 1621 de 12 de julio de 2023, como quiera que por error se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P., para el día 07 de julio de 2023, fecha que ya había pasado al momento de la fijación de la providencia proferida por el Juzgado.

CONSIDERACIONES

DE LA CORRECCIÓN DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto, el art. 286 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna procedente, puesto que efectivamente se cometió un error de digitación respecto de la fecha programada para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P., mediante auto N° 1621 de 12 de julio de 2023, como quiera que se fijó para el 07 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:30 AM, siendo la correcta el 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 9:30 A.M.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

CORREGIR el auto N° 1621 de fecha 12 de julio de 2023, el en entendido de que la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. es la del 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 9:30 A.M.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE